

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00518 00
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL OSSA ISAZA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
PROCESO	ACCIÓN POPULAR
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

1. Vencido el término de traslado para contestar la presente acción a la parte demandada y realizada la correspondiente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 procede el Despacho a señalar como fecha para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento el día **16 de mayo de 2013 a las 9:30 a.m.** la cual se realizará en la Oficina 903 del Edificio del Café (calle 49 Nro. 50-21 de Medellín).

Al la audiencia deberán asistir las partes y de no poder hacerlo, deberán designar un apoderado que asista a la misma, con facultades expresas para pactar. El incumplimiento a esta citación acarreará las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1.998.

2. Si bien el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, no cumplió con el requerimiento realizado a folio 1150 del expediente (Cuad No. 2), advierte el Despacho que a folio 496 (Cuad No. 1) la abogada ÁNGELA MARÍA ORTEGA BERMÚDEZ presentó poder debidamente conferido por la Secretaria General Delegada por el Alcalde del Municipio de Medellín, en consecuencia se le reconocerá personería a aquella para que represente a la entidad en comento.

3. A folios 1155 (Cuad No. 2), la apoderada de la entidad accionada EPM, responde al requerimiento que se le hizo a folio 1150 relativo a acreditar la calidad de Representante Legal de la entidad, afirmando que no es una carga que le corresponda al demandado. Al respecto, el Despacho quiere advertir que dicha exigencia no se realizó con el propósito de exigir la prueba de existencia o de representación legal de la entidad EPM, dicho requerimiento se realiza no para suplir una carga de la parte demandante, sino para constatar que el poder conferido a folios 239 y 240 por JUAN

ESTEBAN CALLE RESTREPO a ISABEL MOSQUERA GREGORY, en efecto fue otorgado por quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad.

Lo anterior es preciso ser demostrado por la apoderada de la entidad accionada para que pueda reconocérsele como tal al interior del proceso.

Encontrando suplido el requerimiento a folio 1157 (Cuad No. 2), se le reconocerá personería a la Dra. ISABEL MOSQUERA GREGORY para que represente los intereses de la entidad accionada EPM conforme a los términos del poder otorgado.

4. A folio 367 es allegado un poder, presuntamente conferido por el DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, no obstante, en el mismo no obra diligencia de reconocimiento de firmas ni de presentación personal que permita corroborar dicho supuesto.

Tampoco fue adelantada diligencia alguna que permita inferir la aceptación del poder por parte de ÁLVARO RICARDO BERMÚDEZ PICÓN.

El artículo 63 del Código de Procedimiento Civil contempla que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado inscrito**, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.

Es de advertirse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil: **"Para que se reconozca personería aun apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio".**

Lo anterior, únicamente puede ser verificado por el Despacho judicial a través de la diligencia de presentación personal ya sea de la demanda o del poder conferido, en señal de su aceptación.

En consecuencia, el apoderado de Defensoría deberá manifestar su aceptación de poder o hacerlo a través de su ejercicio con la correspondiente diligencia de presentación personal, donde conste su número de tarjeta profesional, previa diligencia que permita inferir que efectivamente el poder es otorgado por el Defensor del Pueblo.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento el día **16 de mayo de 2013 a las 9:30 a.m.** la cual se llevara a cabo en la Oficina 903 del Edificio del Café (calle 49 Nro. 50-21 de Medellín).

1.1. A la audiencia deberán asistir las partes y de no poder hacerlo, deberán designar un apoderado que asista a la misma, con facultades expresas para pactar. El incumplimiento a esta citación acarreará las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO. Se reconoce personería a la Dra. ÁNGELA MARÍA ORTEGA BERMÚDEZ para que represente los intereses de la entidad accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con los términos del poder otorgado a folio 496 (Cuad No. 1).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. ISABEL MOSQUERA GREGORY para que represente los intereses de la entidad accionada EPM, de conformidad con los términos del poder otorgado a folios 239 y 240 (Cuad No. 1).

CUARTO. Se requiere al DEFENSOR DEL PUEBLO, para que si a bien considera pertinente actuar por conducto de apoderado judicial, se sirva allegar al proceso poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**

